

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), octubre tres (3) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, quien actúa por intermedio de apoderada General Doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de Cobro jurídico, quien a su vez otorgó poder a la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, abogada portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor **FAVIAM LEONARDO PEREZ GUTIERREZ**, identificado con c.c. Nro. 80.832.411, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00361-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073050136062, contenida en el Título Valor, pagare a Nro. 073056100005954, anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **FAVIAM LEONARDO PEREZ GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo Pagaré, suscrito por las partes y aportados como base del recaudo.

Respecto del pagare Nro. 073056100005954

1.- La suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DE PESOS MCTE (\$ 10.999.868.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nro. 725073050136062, contenida en el pagare Nro. 073056100005954, suscrito por el demandado el 25 de junio de 2.020.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 971.273.00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la petición primera, desde el 30 de julio de 2.021 hasta el 30 de enero del 2.022.

3.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 867.000.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre

el valor del capital señalado en el numeral 1° de la petición primera, desde el 13 de septiembre de 2.022 hasta el 20 de septiembre de 2.022, fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1° de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2.022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

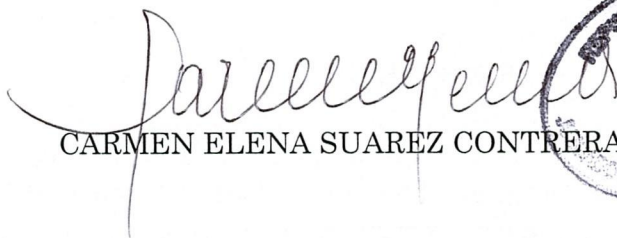
SEGUNDA: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en título valor (Pagaré) Nro. 073056100005954, anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 4 de octubre de 2.022 notifico por estado Nro. 060


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

